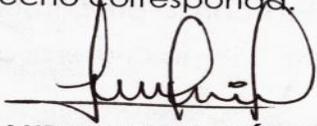


REF: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2021-00231
DEMANDANTE: OSCAR LIBARDO ACOSTA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CALDERÓN Y DEISY CAROLINA TRUJILLO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso verbal de la referencia para calificación. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por **OSCAR LIBARDO ACOSTA**, presentada mediante apoderado judicial, Doctor JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ, por reunir los requisitos de la SECCION PRIMERA "Objeto del Proceso" TÍTULO ÚNICO, CAPÍTULO I, artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil contractual.

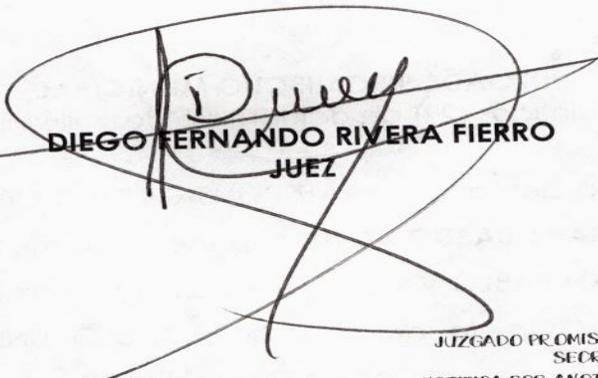
SEGUNDO: TRAMITAR conforme lo establecido en el TÍTULO 1, CAPÍTULO I, de los procesos verbales, conforme al artículo 368 y ss., del C. G. P., por ser de menor cuantía.

TERCERO: Dispóngase la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a cargo de la parte interesada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, de los señores **DIEGO FERNANDO CALDERÓN Y DEISY CAROLINA TRUJILLO**, a quienes deberá advertírseles que cuentan con 20 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

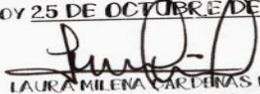
CUARTO: RECONOCER al Doctor JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVIO a acceder a la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por el valor del diez por ciento (10%) de las pretensiones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 numeral 1, literal b, y numeral 2, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

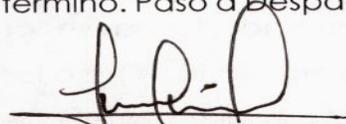
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA

LMCP

REF: EJECUTIVO No 2013-00228
DEMANDANTE: LEONARDO GARZÓN MELO
DEMANDADOS: OLGA MARINA LÓPEZ PINZÓN

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 15 de abril del 2021. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con recurso de reposición y contestación al mismo, presentados en término. Paso a Despacho para decidir lo pertinente.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El apoderado de la parte demandada Doctor JAIRO GUSTAVO GÓMEZ RANGEL, presenta recurso de reposición contra la providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se procede por el Despacho a su decisión.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En resumen, la parte recurrente indica que en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, se emitió sentencia el 09 de agosto del 2017, donde se incluyó la deuda de los señores GERMAN GARZÓN MELO y MARTHA ISABEL LÓPEZ FARFÁN por cuenta de este proceso, donde luego se admitió la cesión de derechos litigiosos a favor de LEONARDO GARZÓN MELO, señala el recurrente que el pasivo como las demás obligaciones, están garantizadas en el trabajo de partición, con la adjudicación de la hijuela tres, por lo tanto el ahora demandante no puede advertir que produzca

efectos la mencionada providencia conforme al art. 309, numeral 1 del C.G. del P.

Indica que la parte actora, pretende desconocer la deuda ya cancelada con las adjudicaciones debidamente registradas.

Por último señala que de acuerdo a la acción liquidatoria, el trabajo de partición está debidamente aprobado, los pasivos de la sociedad conyugal se encuentran distribuidas en partes iguales para los dos ex esposos, por lo tanto no hay fundamento legal y jurídico para haber tramitado la cesión y aún menos decretar la medida cautelar, pues se está cobrando una obligación dos veces.

DESCORRIMIENTO DEL RECURSO

En síntesis la apoderada del ejecutante señala que el auto recurrido es en cumplimiento de una orden emitida el 28 de abril del 2015, por lo tanto el presente recurso pretende revivir términos vencidos.

Adicionalmente señala que en la providencia del 08 de octubre del 2020, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, se indicó que si bien es cierto se levantaron las medidas cautelales para ese proceso, estas continúan vigentes por cuenta del asunto acá tramitado.

Para finalizar señala que la demandada no ha pagado ninguna obligación adquirida dentro de la sociedad conyugal, por lo tanto el recurso se encuentra fuera de contexto y solicita se mantenga el auto atacado pues goza de plena legalidad.

CONSIDERACIONES

De entrada es importante revisar los presupuestos que permiten desatar el Recurso de Reposición, tales como: *legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación*, todos debidamente satisfechos en este asunto, como a continuación se explicará:

Al respecto, dispone el artículo 318 del Código General de Proceso que:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez", "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto que se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto" y "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

Los procesos ejecutivos permiten al demandante acudir al juez para que obligue al demandado a pagar una acreencia o a cumplir con una obligación, este se inicia porque el deudor se ha negado a pagar la deuda, y para seguridad del demandante o acreedor, la ley permite solicitar medidas cautelares a fin de garantizar el pago de la deuda reclamada. La medida cautelar busca, que la deuda sea pagada incluso cuando la intención y decisión del deudor ha sido la de no pagar.

Respecto al caso en concreto la medida de embargo y secuestro fue emitida el 28 de abril del 2015, (visible a folio 16 del cuaderno 2), esta se produjo como una garantía fundamental en persecución del patrimonio ante los compromisos obligacionales en los que se ve comprometida la deudora, basado precisamente en el principio de que *"el patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores"*, (Artículo 2488 del Código Civil Colombiano), para lo cual debe acudirse precisamente al régimen de medidas cautelares con el fin de efectivizar las garantías de tales derechos crediticios, y para el caso el estatuto procesal consagró precisamente una disposición legal en el artículo 593 en su numeral tercero del C.G. el P.

Por lo tanto la providencia recurrida, (visible a folio 70), es consecuencia legal de la medida decretada, que se señaló anteriormente y conforme a lo dispuesto en el oficio No. 0079, emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, el cual puso a disposición de este proceso los dineros

del proceso que se tramitó en el referido despacho. Revisado previamente en el sistema del Banco Agrario, para este momento no han hecho la conversión de los títulos judiciales a favor de este Despacho.

Téngase en cuenta que tal como lo menciona la apoderada actora, este proceso ya se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución desde el 12 de mayo del 2016, (folios 35 y 36).

Ahora bien el auto proferido el 18 de agosto del 2016, (visible a folio 44 y 45 del cuaderno principal), terminó el proceso respecto de LEONARDO GARZÓN MELO, y admitió la cesión de derechos litigiosos efectuada por GERMÁN RAMÓN GARZÓN y MARTHA ISABEL LÓPEZ en favor del ahora demandante, auto que fue notificado el 22 de agosto del 2017, donde queda únicamente como demandada la señora OLGA MARINA LÓPEZ PINZÓN, el cual no fue recurrido por el extremo ejecutado, por lo tanto no es este el momento procesal para interponer un recurso de un auto que se encuentra en firme hace cuatro años.

Así las cosas, y en virtud de que el auto recurrido se encuentra en ley, el Despacho resuelve negativamente el recurso deprecado, de conformidad con lo señalado.

Sin embargo, el recurso ha permitido a esta autoridad analizar que, no es procedente por la parte demandante hacer ejecución completa de la deuda en contra de la ahora demandada, cuando él, al hacer el pago de la cesión de los derechos, también canceló su parte de la deuda.

Dicho en otras palabras, al ejecutante le asiste la facultad de cobro, únicamente de la mitad de lo demandado, ya que la mitad que sufragó, también lo hizo como deudor.

Expuesto lo anterior, y en atención a que un auto ilegal no ata al juez y a las partes, más cuando este despacho se ha percatado de una vulneración al debido proceso, se declarará la ilegalidad del auto de fecha 15 de marzo

de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la togada del demandante. ✓

De contera, se ordenará la elaboración de una liquidación de crédito acorde con lo manifestado en este auto, la cual deberá ser presentada por las partes conforme a lo ordenado en el artículo 445 del C.G.P. ✓

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER incólume la decisión adoptada en providencia emitida el doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021), respecto a la medida cautelar decretada.

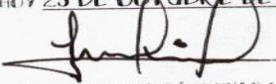
SEGUNDO.- DECLARAR la ilegalidad del auto calendarado 15 de marzo de 2019, por lo brevemente expuesto.

TERCERO.- ORDENAR que se allegue la liquidación de crédito actualizada y realizando los respectivos descuentos a que haya lugar. ✓

NOTIFÍQUESE.


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA

REF: PERTENENCIA 2018-00227
DEMANDANTE: SONIA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: BLANCA CASALLAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 13 de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que se encuentra pendiente la continuación de la diligencia, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día DIEZ (10) del mes de FEBRERO del año 2022 a la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la continuación de la audiencia.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados, reiterándoles las consecuencias que su inasistencia acarrea y que están plasmadas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

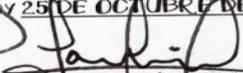
TERCERO: Téngase en cuenta que en el presente asunto se debe hacer desplazamiento para la realización de la inspección judicial al predio pretendido. Dispóngase de lo necesario por la parte interesada.

CUARTO: Prorrogar el presente proceso por el término de seis (6) meses de conformidad con el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

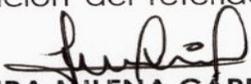

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR. SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: VERBAL RENDICIÓN DE CUENTAS 2019-00244
DEMANDANTE: HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO
DEMANDADO: ROSA DELIA CAMELO Y GRACIELA BARRERO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, para resolver traslado ordenado por el Juez Civil del Circuito mediante fallo de tutela, y con providencia que resolvió la impugnación del referido fallo. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que mediante fallo de tutela emitido por parte del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, que declaró la nulidad de la sentencia emitida por este despacho en el asunto de la referencia, en auto calendado 23 de julio hogaño, se dispuso ordenar que por secretaría se corriera el traslado de que trata el artículo 379 numeral 5, del Código General del Proceso.

Efectuado lo anterior, ingresa al despacho para resolver lo que en derecho corresponde, si no fuera porque el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia, a través de fallo de tutela de segunda instancia, que resolvió la impugnación presentada por este juzgado y por el apoderado de las demandadas, en providencia calendada ocho (8) de octubre de 2021, y comunicada a este despacho el catorce (14) del mismo mes y año, resolviera NEGAR el amparo constitucional al ciudadano HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO.

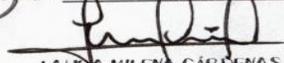
Lo anterior colige que, se revocó el fallo emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá dejando en firme la sentencia emitida por este despacho el pasado cinco (5) de mayo de 2021.

En virtud de lo expuesto, se ordenará el archivo del expediente por tratarse de un asunto que ya fue decidido de fondo y cuya sentencia se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021

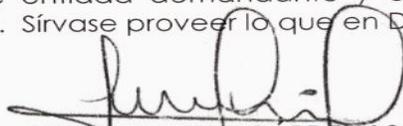

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00091

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / FONDO NAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: JORGE FRANCISCO VEGA MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 08 de octubre del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con renuncia al poder radicado por la apoderada de entidad demandante y con subrogación al FNG quien también otorga poder. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

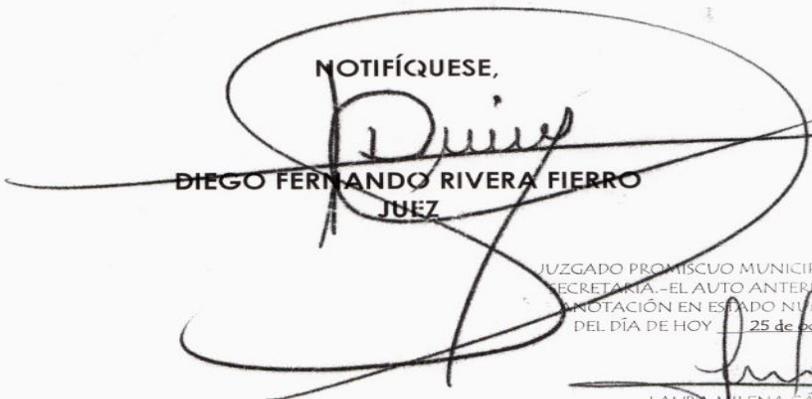
Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se ordena RECONOCER como SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.644.733.00), para garantizar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré No. 5450083924, contraída por la parte demandada. Reconociéndose que en virtud del pago indicado, opero por ministerio de la ley a favor de esta entidad y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una SUBROGACIÓN LEGAL en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en los términos del poder conferido, quien podrá revisar las providencias del presente proceso en el micro sitio del Despacho en la página web de la Rama Judicial.

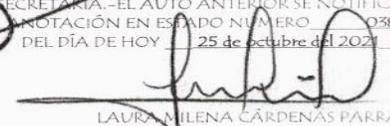
Se aceptar la renuncia de la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
NOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 de octubre del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

119

REF: EJECUTIVO No. 2017-00142 /
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO /
DEMANDADOS: MARIO CONTRERAS /

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 08 de octubre del 2021. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Elaborada la liquidación de costas por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose esta ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPIÑÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 de octubre de 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

Villapinzón, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaria a actualizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia:

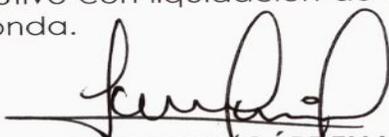
FACTURA	FECHA	FOLIO	VALOR
Certificado de libertad M.I. 154-2967	31/10/2018	29	\$16.300
Registro matrícula 2967	31/10/2018	30	\$20.100
Registro matrícula 46114	09/05/2019	46	\$20.100
Certificado de libertad M.I. 154-46114	09/05/2019	47	\$16.300
Registro matrícula 46119	09/05/2019	49	\$20.100
Certificado de libertad M.I. 154-46119	09/05/2019	49a	\$16.300
Gastos de papelería	18/04/2017	71	\$23.600
Certificado de libertad M.I. 154-2967	12/10/2018	72	\$16.300
Certificado de libertad M.I. 154-46114	21/03/2019	73	\$16.300
Certificado de libertad M.I. 154-2967	21/03/2019	74	\$16.300
Certificado de libertad M.I. 154-46119	21/03/2019	75	\$16.300
Certificado de libertad M.I. 154-46119	27/06/2019	76	\$16.800
Certificado de libertad M.I. 154-46114	27/06/2019	77	\$16.800
Gastos registro Yopal	22/10/2019	78	\$114.000
Registro matrícula 83593	24/10/2019	79	\$20.700
Certificado de libertad M.I. 470-83593	24/10/2019	80	\$16.800
SNR ORIP YOPAL	24/10/2019	84	\$16.800
SNR ORIP YOPAL	24/10/2019	85	\$20.700
Notificaciones	28/02/2020	95	\$24.000
Notificaciones	11/03/2020	97	\$24.000
TOTAL			\$468.600

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS \$ **468.600**

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00211
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN MARIN CASTRO ARÉVALO Y ESTELA ARÉVALO GIL

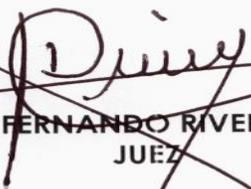
INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 15 de octubre del 2021. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

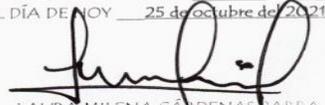


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Elaborada la liquidación de costas por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose esta ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DÍA DE NOY 25 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

Villapinzón, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaria a actualizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia:

Notificaciones (Folio 29)	_____	\$	17.000
Notificaciones (Folio 54)	_____	\$	17.000
Notificaciones (Folio 66)	_____	\$	90.000
Notificaciones (Folio 69)	_____	\$	90.000
Notificaciones (Folio 74)	_____	\$	90.000
Notificaciones (Folio 83)	_____	\$	95.000
Costas (Folio 91)	_____	\$	342.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	_____	\$	741.000
------------------------------------	-------	-----------	----------------

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: COMISORIO 0851 (010) EJECUTIVO 2019-0036
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS PÁEZ GUAYARA
DEMANDADOS: FABIO FERNÁNDEZ LÓPEZ Y JONNATHAN FERNÁNDEZ ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al Despacho el presente el Comisorio procedente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ, con el fin de que se complementen DILIGENCIA de SECUESTRO. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

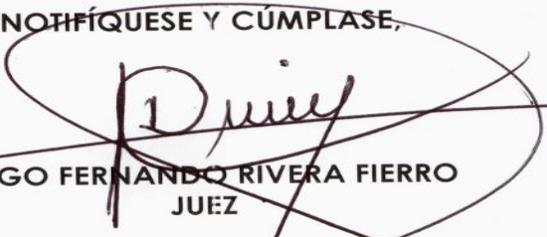
AUXÍLIESE Y CÚMPLASE, la comisión conferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ. Para evacuar la diligencia, se dispone:

PRIMERO.- Llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble como M.I. 154-32530, ubicado en la Vereda San Pedro, denominado "LOTE EL DIAMANTE", el día 10 del mes de DICIEMBRE del 2020 a la hora de las 9:30 AM.

SEGUNDO.- Se NOMBRA de la lista de auxiliares de Justicia, en el oficio de secuestre y para el presente asunto, al Doctor FRANKLIN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quien se puede ubicar en la Carrera 4 No. 5 – 20, oficina 302 Chocontá, teléfono 3132784788 - 8562885. Con la facultad del artículo 595 numeral 2 del C.G. del P. Oficiese comunicando el nombramiento.

Cumplida la comisión, DEVUÉLVANSE las actuaciones dejando sus respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 de OCTUBRE del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

48

REF: EJECUTIVO No. 2012-00101
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: NELSON EPIFANIO LÓPEZ LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al despacho del señor Juez el procesó referenciado, con solicitud del perito designado para que se le fijen gastos para poder iniciar la labor encomendada. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

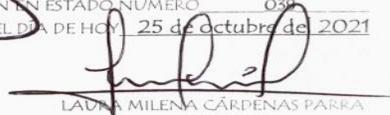
De acuerdo al auto emitido el 09 de octubre del 2020, (visible a folio 37), donde se nombró como perito evaluador a LUÍS CARLOS PINZÓN SEGURA, y de conformidad a su solicitud de fijación de gastos de pericia se procede a señalar el valor de \$ 370.000 para que de trámite a la labor encargada.

NOTIFIQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

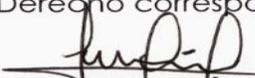
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 039
DEL DIA DE HOY 25 de octubre de 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PERTENENCIA 2013-00148
DEMANDANTE: GORGONIO CASALLAS Y OTRA
DEMANDADO: H.I. DE TOMÁS FORERO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial del apoderado interesado. -
Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

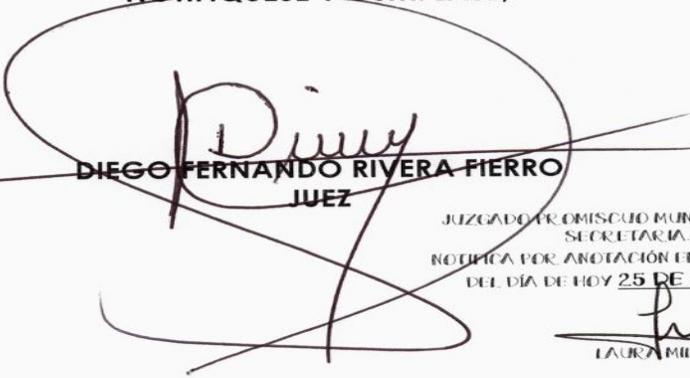
Revisado el memorial radicado por el apoderado demandante, encuentra con preocupación este despacho su manifestación en la que indica que en la Agencia Nacional de Tierras, le informaron habernos requerido por unas piezas procesales.

Al respecto es menester aclarar en primer lugar, que este despacho no ha recibido memoriales por parte de la entidad referida, y en segundo lugar debe recordarse que ya se ordenó emitir copias de las principales piezas procesales, lo cual ya se realizó.

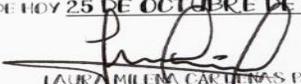
En atención a que el expediente cuenta con 842 folios y que los interesados ya tomaron copias de 345 folios, se autoriza la toma de copias restantes.

Respecto a las demás manifestaciones realizadas, este despacho no hará ningún pronunciamiento ya que ha sido un tema decantado incluso por derecho de petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

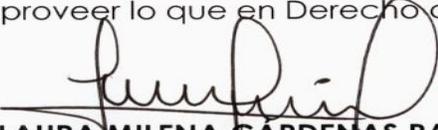

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.- EL AUTO ANTERIOR, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO **038**
DEL DÍA DE HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PERTENENCIA 2018-00304
DEMANDANTE: MARÍA HILDA CASTIBLANCO GARCÍA
DEMANDADO: MIGUEL ARCANGEL SEGURA SEGURA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, para fijar fecha de continuación de diligencia. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Requiriéndose fijar fecha para la continuación de la inspección judicial iniciada el pasado 8 de julio hogaño, este Despacho Judicial,

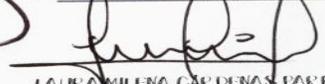
RESUELVE:

1. Fijar el día 12 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, a la hora de las 9-30 AM., para llevar a cabo dicho acto procesal.
2. Se previene a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados, reiterándoles las consecuencias que su inasistencia acarrea y que están plasmadas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. Téngase en cuenta que en el presente asunto se debe hacer desplazamiento para la realización de la inspección judicial al predio pretendido. Dispóngase de lo necesario por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

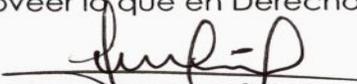

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DIA DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: REIVINDICATORIO 2018-00088
INCIDENTE DE DESEMBARGO
DEMANDANTE: MIGUEL ARCANGEL SEGURA SEGURA
DEMANDADO: HELBERT ISAAC CÁRDENAS CASTIBLANCO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, el Incidente de la referencia, informándole que igualmente había entrado en razón a la oposición en diligencia de secuestro, de la ahora incidentante. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, sería del caso resolver la oposición presentada en diligencia de secuestro por parte de la señora María Hilda Castiblanco García, sin embargo, en razón a que mediando apoderado presentó incidente de desembargo, versado sobre los mismos hechos acaecidos en la referida diligencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón-Cundinamarca,

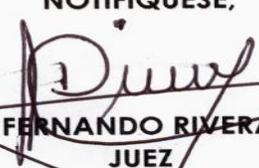
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Incidente de Desembargo.

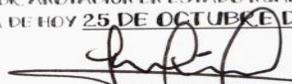
SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al Doctor **JAIRO HUMBERTO CORTÉS ROZO**, para actuar en nombre de la incidentante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso tercero del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

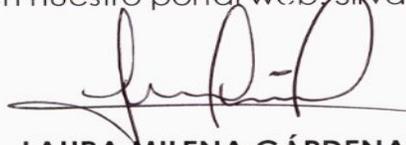
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
 SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE
 NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO **038**
 DEL DÍA DE HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00227

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADOS: RUBIEL FERNANDO HUERTAS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de septiembre del 2021. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de crédito corrido el traslado No. 022 publicado en nuestro portal web. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

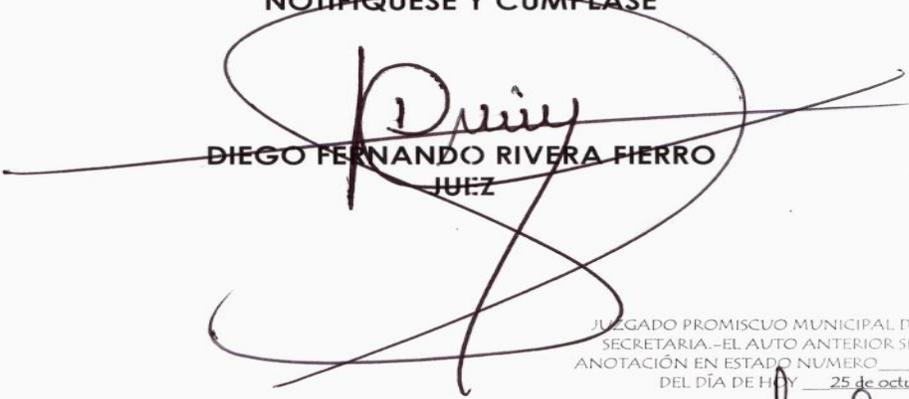


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Elaborada la liquidación de crédito por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 de octubre del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

164

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00276 ✓
ACCIONANTE: JOSÉ FERNANDO ORJUELA ✓
ACCIONADOS: COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAPINZÓN ✓

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. En la fecha pasa a Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA de la radicación, informando que la acción ha sido devuelta por parte de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, debido a que fue excluida de revisión. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez la Honorable Corte Constitucional ha devuelto a este Juzgado la acción de tutela de la radicación, por haberse excluido de revisión mediante auto del 14 de febrero DEL 2020, proferido por dicha Corporación, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, desanótense de los respectivos libros radicadores con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

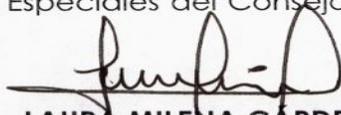
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 de octubre del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO ACUMULADO 2009-00100/2009-00176
DEMANDANTE: LUÍS HERNANDO QUINTERO SEGURA
DEMANDADO: MARÍA YANETH GIL VELANDIA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 15 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se recibió respuesta por parte del grupo de Fondos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase decidir lo pertinente.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Recibida respuesta por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se nos informa el proceder de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, para casos como el que nos ocupa, ya que se trata de títulos prescritos que no cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014, en el entendido que nos encontramos ante un proceso que aún no ha culminado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

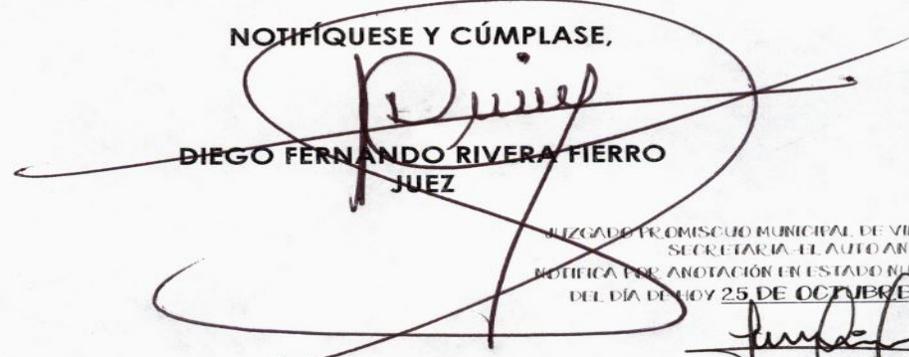
PRIMERO: ORDENAR LA REACTIVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación:

- a) 431800000002110 por el valor de \$2'045.000 consignado el 04/04/2013 y pagado el 24/06/2020 y,
- b) 431800000002247 por el valor de \$4'685.000 consignado el 04/02/2014 y pagado el 16/05/2019.

SEGUNDO: Por secretaría **COMUNÍQUESE** la presente determinación.

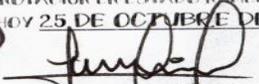
TERCERO: INFORMESE a la parte interesada que tal como nos fue comunicado, el trámite en el Consejo Superior de la Judicatura "se demora aproximadamente 4 meses, por los procedimientos administrativos, legales, financieros y contables."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

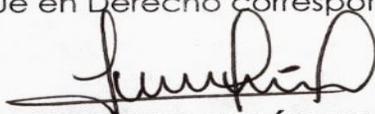
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA EN ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: DIVISORIO 2019-00186 /
DEMANDANTES: FLOR LELIA MELO DE ARÉVALO
DEMANDADOS: BERTHA MELO Y OTROS /

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial del perito designado solicitando honorarios y memorial del apoderado demandante. -Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial radicado por el perito evaluador designado LUÍS CARLOS PINZÓN SEGURA, y de conformidad a su solicitud de fijación de gastos de pericia en razón a la necesidad de realizar levantamiento topográfico, se procede a señalar el valor de \$ 1.200.000= para que de trámite a la labor encargada.

Para el cumplimiento de la misma, se otorga el término improrrogable de 15 días, contados a partir del momento en que le sea cancelado el valor por la parte interesada.

Téngase en cuenta que se debe presentar el informe en físico en las instalaciones del despacho, dentro del término legal, de otro modo, se dará aplicación de las sanciones correspondientes conforme lo ordena el Código General del Proceso.

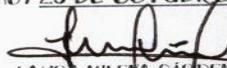
Prorrogar el presente proceso por el término de seis (6) meses de conformidad con el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DIA DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021



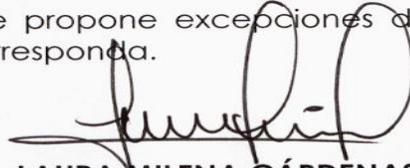
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: VERBAL 2020-00183

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CONTRERAS LÓPEZ

DEMANDADO: HUGO HERNÁN BERNAL VERA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de agosto de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con contestación por la parte demandada donde propone excepciones de mérito. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**



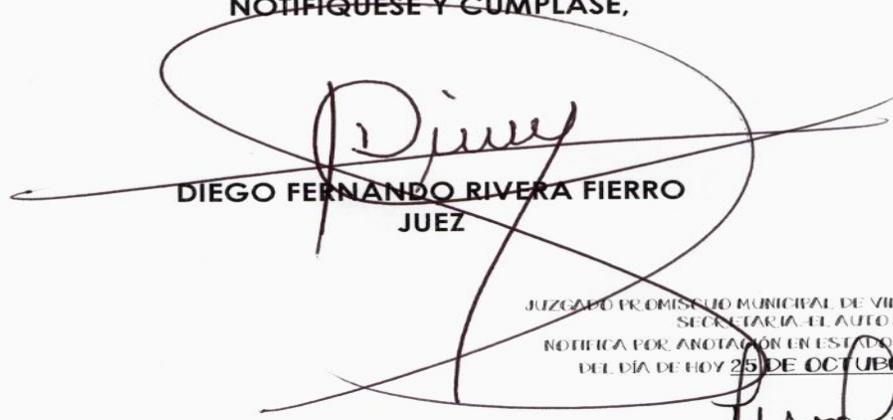
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial de contestación de la demanda, por parte del demandado HUGO HERNÁN BERNAL VERA, a través de apoderada judicial, en donde se proponen excepciones de mérito, este despacho, conforme el artículo 370 del Código General del Proceso, ordena que una vez en firme este auto, por secretaría se proceda a correr traslado virtual en el microsítio a la parte actora por el término de cinco (5) días, a fin que se descorra el traslado a que haya lugar.

RECONÓZCASE personería a la Doctora LUZ MARINA BENAVIDES SANCHEZ, para actuar en nombre del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ**

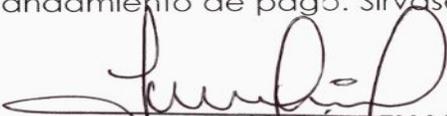
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO **038**
DEL DÍA DE HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**

REF: EJECUTIVO No. 2021-00212
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ADELINA DEL CARMEN VELOZA Y MOISES MARTÍNEZ DÍAZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 13 de octubre del 2021. Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, de oficio para corregir el numeral 5 y el TERCERO del mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a lo estipulado en el art. 286 del C.G. del P., este Juzgado CORRIGE el auto de mandamiento de pago librado el 24 de septiembre del 2021:

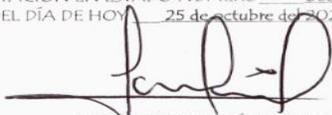
5. Por valor de **OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.097.00)** por concepto de intereses corrientes causados a la tasa del 4.37% anual, desde el 17 de agosto del 2020 hasta el 17 de abril del 2021.

TERCERO.- FÍJESE como límite de la medida la suma de \$ 29.000.000.00., con la limitación de inembargabilidad prevista en el numeral 4 del art. 126 del Estatuto Orgánico Financiero.

Lo anterior para todos los efectos legales en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 de octubre del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00142
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA AURA MARÍA MORENO MORENO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 08 de octubre del 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con solicitud del apoderado de la entidad bancaria para que se suspenda el proceso por acuerdo entre las partes. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso, se le solicita a las partes presenten la suspensión del proceso con las fechas de inicio y finalización conforme a lo señalado en la norma.

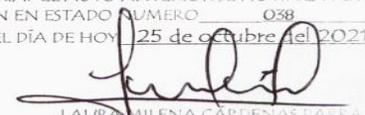
Una vez se le cumplimiento a lo señalado anteriormente, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE,



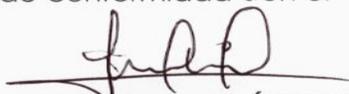
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No 2020-00020
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: CARLOS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de agosto del 2021. Al Despacho del señor Juez, con atento informe que el demandado no compareció a la diligencia de interrogatorio y no justificó su inasistencia, estando debidamente notificado como obra en la certificación de la empresa de correos, (folio 21), por lo tanto se encuentra para decidir de conformidad con el artículo 205 del C.G. del P. Sírvase proveer.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto se encuentra que en la certificación emitida por la empresa de correos POSTA COL señala: "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN", por lo tanto procede el suscrito Juez a revisar el cuestionario que se allegó al presente asunto y calificar las cinco (05) preguntas:

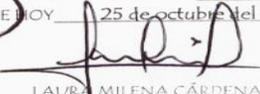
Revisadas las mismas, se presumen ciertas las contenidas en el cuestionario en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 202 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que el citado CARLOS GÓMEZ, no compareció a rendir el interrogatorio de parte solicitado por VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO, a pesar de haber sido notificado en legal forma como lo dispone el art. 205 del Código General del Proceso, ni justificó su inasistencia como lo dispone el art. 204 de la misma obra, este despacho procede a hacer aplicación del artículo 205 ibidem, de este modo se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Atendiendo a la no comparecencia del citado a la audiencia, se presumen ciertos los hechos expuestos en la solicitud y se presumen ciertas las preguntas asertivas contenidas en el interrogatorio.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 de octubre del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2019-00304 ✓
DEMANDANTE: CLEMENCIA LÓPEZ DE TORRES ✓
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO LÓPEZ Y OTROS ✓

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de septiembre del 2021: Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informando que Comisaria de Familia ya dio respuesta al oficio No. 2021-00162, por lo tanto se puede continuar con la diligencia del 28 de octubre del 2020. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Allegado el proceso la valoración psicológica por parte de Comisaria de Familia de este Municipio y para continuar con la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia se dispone:

PRIMERO.- Fijar fecha de continuación de diligencia VIRUTUAL el día 6 del mes de DICIEMBRE del año 2021 a la hora de las 9-30AM, para llevar a cabo dicho acto procesal.

SEGUNDO.- Se comisiona a la Defensora de Familia para que notifique a los demandados en el presente asunto.

TERCERO.- Las partes deben informar al correo del juzgado jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co, UN DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA, su dirección electrónica y descargar en su dispositivo la aplicación MICROSOFT TEAMS para la realización de la audiencia virtual el día y la hora señalada.

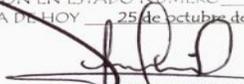
CUARTO.- Prorrogar el presente proceso por el término de seis (6) meses de conformidad con el artículo 121 del C.G.P.

QUINTO.- Notifíquese la Comisaria de Familia y a la Personería de este Municipio para que asistan a la audiencia previamente fijada.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00282
ACCIONANTE: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
ACCIONADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FIDUPREVISORA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. En la fecha pasa a Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA de la radicación, informando que la acción ha sido devuelta por parte de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, debido a que fue excluida de revisión. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez la Honorable Corte Constitucional ha devuelto a este Juzgado la acción de tutela de la radicación, por haberse excluido de revisión mediante auto del 14 de febrero DEL 2020, proferido por dicha Corporación, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, desanótense de los respectivos libros radicadores con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 038
DEL DÍA DE HOY 25 de octubre del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA